

170565
R. Dir. 542/3.890
AL/Im

Ref.: FIRMA OBRINEL S.A. SOLICITA EXONERACIÓN PAGO DE LO FACTURADO - OBLIGACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL TRÁFICO MÍNIMO COMPROMETIDO SEGÚN CONTRATO VIGENTE. NO ACCEDER – INTIMAR.

Montevideo, 28 de agosto de 2017.

VISTO:

La nota presentada por la empresa Obrinel S.A. solicitando que no se exija el cumplimiento del canon mínimo establecido en el Contrato.

RESULTANDO:

- I. Que la Unidad Gestión de Operadores facturó el Canon a la firma Obrinel S.A., en tiempo y forma, dando cumplimiento al Artículo 10° (Tráfico Comprometidos y demanda) del Pliego de Condiciones que rigió para la Licitación Pública I/05.
- II. Que los tráficos mínimos establecidos por la movilización de Productos Forestales son exigibles a la fecha, según surge del Contrato vigente.

CONSIDERANDO:

- I) Que los fundamentos presentados por la empresa para el no pago de lo establecido en el Contrato no son de recibo, en virtud de que no ha alcanzado los volúmenes mínimos de tráficos comprometidos según los establecido en el Pliego de Condiciones- Artículo 10° "Tráfico comprometidos y demanda" 10°1 "Volumen de demanda global mínima" que establece "El concesionario se obliga a captar y atender una demanda mínima a partir del comienzo del quinto año y hasta la finalización del Contrato de 720.000 (setecientos veinte mil) toneladas/año de productos forestales.

Si el concesionario no cumpliera con esta exigencia, abonará a la ANP por el tráfico no movilizado (diferencia entre ese tráfico mínimo y el tráfico real), la cantidad de cincuenta centavos de dólar estadounidense por tonelada (0,50 USD / tonelada).

Los montos resultantes deberán abonarse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos a partir del vencimiento del año de concesión respectivo.

- II) Que en los ingresos presupuestados por la Administración está previsto el ingreso correspondiente al Canon generado por tráfico mínimo.
- III) Que la empresa, solicita modificación del Contrato argumentando que la evolución del sector forestal en los últimos 10 años verifica una tendencia decreciente de la exportación de chips de madera y por lo tanto de los movimientos del Puerto de Montevideo al ser la principal salida de este producto.

- IV) Que dicha evolución, sumada al aumento de capacidad de la planta de Celulosa de UPM en Fray Bentos, la instalación de la nueva Planta de Montes del Plata y a las tratativas de colocación de una tercera Planta de Celulosa en el Uruguay, resultan factores razonables para analizar a futuro la eventual reducción del mercado de exportación de Chips del Uruguay.
- V) Que el Área Jurídico Notarial informa que no existen observaciones de índole jurídica que formular al procedimiento propuesto.

ATENTO:

A lo expuesto.

El Directorio en su Sesión 3.890, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de la empresa OBRINEL S.A. de exoneración del pago de lo facturado correspondiente a la obligación del cumplimiento del tráfico mínimo comprometido según Contrato vigente, en atención a lo expuesto en los Considerando I).y II).
2. Intimar el pago de la factura bajo apercibimiento de aplicar las acciones que correspondan.
3. Comunicar a la firma solicitante la intención de esta Administración de revisar a futuro y en función de lo establecido en el marco legal correspondiente los aspectos contractuales vigentes al respecto, según lo expuesto en los Considerandos III). y IV).

Notificar a la firma Obrinel S.A. la presente Resolución

Cumplido, cursar a Gerencia General, y al Área Comercialización y Finanzas.-

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Esc. Alma López - Sub-Gerente Área Secretaria General (Interina) - Administración Nacional de Puertos.